

LEY 9847 y su modificatoria 10.169

Ministerio de Salud, Medio Ambiente y Acción Social de la Provincia de Santa Fe
(Resolución N° 104 Santa Fe, 29 de enero 1988)

Habilitación de establecimientos asistenciales privados sin internación por el Colegio de Médicos

Artículo 3 - CONSULTORIO:

A efectos de habilitación y funcionamiento de consultorios, como lugar de trabajo de los profesionales y/o colaboradores debidamente autorizados, destinados al ejercicio individual de su profesión, deberán contar, salvo especificación en contrario, como mínimo con:

3.1. Sala de espera con accesos directos desde el exterior o común, si se trata de propiedad horizontal. La Superficie destinada a la sala de espera deberá ser no menor a nueve metros cuadrados (9 m²) libres y lado mínimo de dos metros (2 m), incrementándose como mínimo tres metros cuadrados (3 m²) por cada local destinado a consultorio que se agregue, en el supuesto que la sala de espera configure un solo ambiente. En el caso que constituyan ambientes separados, ninguno de ellos podrá ser menor de cuatro metros cuadrados con cincuenta centímetros (4,50 m²), con lado mínimo de un metro con ochenta centímetros (1,80 m).

Toda sala de espera deberá contar con un (1) servicio sanitario con lavatorio e inodoro como mínimo.

3.2. Consultorio que deberá contar con comunicación con la sala de espera o con los lugares de tránsito, con puertas y paredes no transparentes y separado de la sala de espera por pared o tabique completo no pudiendo mediar espacio entre el techo y ésta, cumpliendo las condiciones de higiene y asilamiento. La superficie del consultorio deberá ser por lo menos de nueve metros cuadrados (9 m²), contando con sistemas de iluminación y ventilación. En el caso que fuere utilizado para la realización de prácticas e instrumentaciones que requieran condiciones de asepsia, los pisos y paredes deberán ser lisos, impermeables y lavables. Los cielorrasos deberán ser resistentes al uso, superficie lisa, sin molduras, que no acumulen suciedad y de fácil limpieza.

3.3. Los consultorios de Urología, Obstetricia, Proctología y Ginecología, deberán tener comunicación directa a los sanitarios. Los servicios sanitarios se incrementarán a razón de uno (1) por cada seis (6) consultorios o fracción. Los consultorios Radiológicos deberán contar con un baño (1) por cada seis (6) consultorios o fracción. Los consultorios Radiológicos deberán contar con un baño en cada sala de estudios contrastados.

3.4. Consultorio Radiológico: Deberá ajustarse a la reglamentación vigente: Decreto Provincial 3511/70, Resolución del Ministerio de Salud, Medio Ambiente y definiciones y demás exigencias establecidas en el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas y Sanatoriales, así como cualquier otra reglamentación que a partir de la fecha regule la actividad de la aparatología y el recurso humano.

3.5. En caso que el consultorio sea unidad integrante de un establecimiento incluido en cualquiera de los artículos siguientes, salvo especificación en contrario, deberá reunir los mismos requisitos que los exigidos en el presente artículo, en cuanto a sus características, las de la sala de espera y sanitarios".

Artículo 4 - CENTRO:

Se denominará a todo establecimiento que reúna los requisitos que a continuación se mencionan:

4.1. Contar con cuatro (4) consultorios como mínimo.

4.2. Dirección responsable.

4.3. Actividad en equipo o individual de cuatro (4) profesionales como mínimo.

4.4. En el caso que el establecimiento se dedique a una especialidad, el director y el cincuenta por ciento (50%) y más de los profesionales deberán estar reconocidos como especialistas por el Colegio Profesional respectivo.

4.5. No poseer internación.

4.6. Sala de espera con similares condiciones para las que rigen en los consultorios.

4.7. Servicios sanitarios similar al exigido en consultorios.

Artículo 5 - SERVICIO MEDICO PERMANENTE:

Requisitos:

5.1. Actividad en equipo de cuatro (4) profesionales, como mínimo de los cuales uno de ellos asumirá la Dirección.

5.2. Asistencia médica en forma permanente durante las veinticuatro (24) horas incluyendo sábados, domingos y feriados, en los consultorios y en el domicilio de los pacientes (en caso de ofrecer esta prestación).

5.3. Contar como mínimo con dos (2) consultorios y sala de espera.

5.4. La dotación de médicos de guardia deberá estar constituida como mínimo por un profesional por día, que cumplirá su actividad exclusivamente en el establecimiento, no pudiendo hacer abandono del mismo y por otro que cumplirá los servicios externos a domicilio en caso de ofertarse esta prestación.

5.5. A los efectos de lo establecido en el ítem anterior, se deberá contar como mínimo con tres (3) profesionales por semana, que cubrirán las guardias en el consultorio y otros tantos que cubran el servicio de guardia a domicilio, en caso de existir.

5.6. No poseer internación, pero deberá contar como mínimo con la habilitación con una (1) cama, a efectos de contemplar casos de extrema urgencia, que no puedan ser trasladados de inmediato a establecimientos de mayor complejidad.

5.7. Servicios auxiliares, elementos, instalaciones, equipos, instrumental y medios de movilidad para su eficaz desempeño, acorde con las prestaciones a efectuar, explicitados por la Dirección de Auditoría Médica.

5.8. Existencia permanente de los medicamentos necesarios para la atención de urgencia.

5.9. Una (1) enfermera profesional por cada turno, cubriendo las veinticuatro (24) horas del día.

LEY 9847 y su modificatoria 10.169

Artículo 6 - INSTITUTO:

Entidad que cultive una especialidad, cumpliendo fundamentalmente tareas de investigación, docencia y divulgación pudiendo desarrollar funciones asistenciales. A los fines de su habilitación deberán cumplimentar las siguientes exigencias:

- 6.1. Actividad en equipo o conjunto de varios profesionales, acreditando en su mayoría carácter de especialistas.
- 6.2. Director profesional responsable acreditando carácter de especialista acorde a la orientación de la institución, identificando jefes de equipos.
- 6.3. Contar con los elementos, instalaciones, instrumental y equipos adecuados para su eficaz desempeño y acordes con la orientación de la entidad.
- 6.4. Contar con sectores de investigación, que deberán reunir los requisitos básicos y poseer el instrumental necesario, para el desarrollo de las mismas.
- 6.5. Poseer servicios auxiliares completos, conforme a la complejidad ofrecida.
- 6.6. Tener sala de conferencias.
- 6.7. Realizar publicaciones y/o divulgación, por lo menos 2 veces (2) por año.
- 6.8. Contar con archivo de Historias Clínicas de los asistidos y de las investigaciones realizadas.
- 6.9. Poseer registros estadísticos y disponibles para ser presentados ante el requerimiento de la autoridad sanitaria competente y una reseña de las actividades cumplidas.
- 6.10. En caso de no contar con internación, deberán reunir como mínimo las condiciones exigidas para centro si la posee, las de Clínicas “.

SERVICIOS MEDICOS DE EMERGENCIA

DOMICILIARIA Y/O EN TRANSITO MEDIANTE

UNIDADES MOVILES:

Requisitos:

1. Solicitud de registro impresa.
2. Contrato social.
3. Solicitud a llenar por el afiliado.
4. Reglamento de beneficios y obligaciones de los afiliados.
5. Reglamento de funcionamiento interno.
6. Lista de médicos con N° de documento de identidad, matrícula, tomo, folio y especialidad. En caso de no registrar especialidad, acreditar dos años de entrenamiento en UTI ó UC.
7. Lista de enfermeros con N° de documento de identidad y matrícula de enfermero o auxiliar. Constancias de experiencias no menor de 2 años en UTI o guardias.
8. Lista de choferes con N° de documento de identidad; fotocopia de carnet de conductor y certificación de entrenamiento.
9. Informar: Patentes, modelos, marca, año y medidas de las ambulancias.
10. Planos de las sedes y subsedes. Habilitación Municipal.
11. Informar: Superficie de sedes y subsedes en las siguientes áreas:
 - a. Sala de guardia:
 - b. Vestuarios:
 - c. Baños: Cantidad de baños:
 - d. Ambiente de esterilización y almacenamiento de materiales de trabajo:
 - e. Ambiente en el que se guarda stock de medicamentos:
 - f. Centro de Comunicación: (con ambulancias):
 - g. Lugar de recepción de llamados:Aclarar si algunas de éstas áreas son compartidas.
12. Tiene radio central receptora transmisora UHF-FM?
13. Tiene Bandas para intercomunicación?
14. Si los choferes, enfermeros y médicos se desempeñan más de 24 horas semanales.
15. Indicación si tiene abonados. En caso afirmativo indique cantidad.
16. Equipamiento mínimo de las ambulancias, según lo establecido en el art. 34.7.4. del decreto 1453-3854 (t.o.).